



SENTENCIA NÚMERO: (049).-----

--- El Mante, Tamaulipas., a veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **01468/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el C. ***** , quien designó como su Asesor Jurídico al C. Licenciado ***** , en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS., y:-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha de presentación trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), compareció ante éste Tribunal el C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS.- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma diversas documentales.-----

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), vista su demanda ajustada a derecho se admitió a trámite en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, formándose expediente y registrándose; ordenándose que se corriera traslado y emplazara con las copias simples de la demanda al demandado en el domicilio indicado en autos, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de diez (10) días, si así conviniere a sus intereses.-----

--- **TERCERO.-** En base a lo anterior, y toda vez que el OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO

MORELOS, TAMAULIPAS., omitió comparecer dando contestación a la demanda propalada en su contra, por auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se declaró la rebeldía en que incurrió; en esa propia fecha se ordenó la apertura del periodo probatorio en el que sólo la parte actora ofreció pruebas de su intención, y una vez transcurrido el término de alegatos, se citó el expediente a sentencia definitiva mediante auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

--- **PRIMERO.**- Es competente éste Tribunal para conocer y resolver del presente Juicio, conforme a lo que disponen los artículos 172, 173, 183, 185, 192, 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- En el presente caso que se resuelve, comparece el C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Nuevo Morelos, Tamaulipas., de quien reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos: "...1.- Acredito con mi Primer Registro de Nacimiento, consistente en mi Acta de Nacimiento No. 90; inscrita en el Cuaderno de Nacimientos con fecha 01 de Febrero de 1947; Expedida por el Oficial 1, del Registro Civil, con residencia en Ciudad del Maiz, San Luis Potosi, que mi nombre lo es *****; y que soy originario de EL SABINITO, CIUDAD DEL MAIZ, SAN LUIS POTOSI; siendo mis Padres EVODIO MARTINEZ AGUILAR Y ROSA IZAGUIRRE MONTOYA, lo que justifico con el ANEXO 1. 2.- En fecha del 3 de Octubre de 2000, al ignorar el



Suscrito que ya me encontraba registrado en el Estado de San Luis Potosi, ERRONEAMENTE acudi ante el Oficial Primero del Registro Civil de NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS, a tramitar el Acta de Nacimiento, expidiendome indebidamente, y sin tomar en cuenta las providencias necesarias, el Acta de Nacimiento Numero 76, la cual quedo asentada en el libro 1, en fecha 03/10/2000, ante la Oficialia 1, de Nuevo Morelos, Tamaulipas, a nombre del Suscrito Promoviente ***** , lugar de Nacimiento, EL SABINITO, SAN LUIS POTOSI, en el que aparecen como mis Padres EVODIO MARTINEZ AGUILAR Y ROSA IZAGUIRRE MONOTOYA (+), como lo acredito con el ANEXO 2. 3.- Es el caso, que en diversa fecha, al acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social, a tramitar mi Pension de Vejez, me di cuenta que el Suscrito cuento con duplicidad de Registro de Nacimiento, y par ende doble Identidad. Por las razones anteriores, es que acudo ante su Señoria, a fin de que sea CANCELADA Acta de Nacimiento expedida en el Estado de Tamaulipas; para que quede subsistente la PRIMERA Acta de Nacimiento tramitada en el Estado de San Luis Potosi, y por ser esta el Primer Registro de Nacimiento...".-----

--- Por su parte el OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS., no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se declaró la rebeldía en que incurrió.-----

--- **TERCERO.**-----

--- En el caso concreto se advierte, que comparece el C. ***** , ante ésta Autoridad solicitando la Cancelación de su Acta de Nacimiento, y al efecto se apoya en lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 55 del Código Civil, en los cuáles se prevé que: "...La cancelación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial, en el procedimiento que corresponda..."; "...La cancelación de un acta

del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos, esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro...”; “...La cancelación o modificación de un acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público...; “...El Oficial del Registro Civil, una vez que se le comunique la resolución firme pronunciada, hará una referencia de ésta al margen de la respectiva acta, sea que se conceda o se niegue lo solicitado al demandado...”.

--- **CUARTO.- PRUEBAS.**-----

--- Por otro lado, resulta atendible lo dispuesto en los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, mismos que establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- Visto lo anterior, resulta procedente pasar al análisis y valorización de las pruebas aportadas por la parte actora, a fin de determinar si acreditó o no su acción, las cuáles son las siguientes: DOCUMENTAL



PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 90, del cuaderno de nacimientos de fecha uno (01) de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Ciudad El Maíz, San Luis Potosí; DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 76, del libro 1, de fecha de registro tres (03) de octubre de dos mil (2000), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Nuevo Morelos, Tamaulipas; DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la Clave Única de Registro de Población a nombre de *****; DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la Clave Única de Registro de Población a nombre de *****; DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada por fedatario público de la Credencial de Elector expedida a nombre de *****; a éstos documentos se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, los públicos al haber sido expedidos por Funcionarios Públicos en ejercicio de sus Funciones, y los privados por probar lo que en ellos se contiene; PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en lo que refiere el oferente en cuanto a sus intereses legales beneficie; mismas que serán analizadas al resolver sobre la procedencia de la acción.-----

--- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDADO.-----

--- En cambio el demandado OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS., no ofreció ningún medio de prueba para desvirtuar la acción ejercitada en su contra.-----

--- QUINTO.- ANÁLISIS DE LA ACCIÓN.-----

--- En la especie tenemos, que la parte actora señor ***** demuestra su acción de nulidad o cancelación de acta de nacimiento con las pruebas documentales públicas que exhibe, consistentes en los certificados de acta de nacimiento a nombre de ***** , se dice lo anterior, pues al revisar las documentales ya descritas se observa, que el sujeto activo fue registrado en dos ocasiones, primero por sus progenitores y posteriormente por él mismo; observándose que en el primer registro de nacimiento se anotó como lugar de nacimiento "...EL SABINITO, CIUDAD DEL MAIZ, SAN LUIS POTOSI...", y en el segundo "...EJ. EL SABINITO, EL NARANJO SAN LUIS POTOSI..."; lo anterior expuesto nos arroja, que efectivamente el promovente tiene dos registros de nacimiento, en los que es diferente el lugar de nacimiento del registrado; así las cosas al haber duplicidad de registros de nacimiento por estar registrado el actor en dos ocasiones, se concluye procedente la acción de cancelación del segundo registro de nacimiento de éste, en ese orden de ideas, la que esto resuelve, en observancia de los dispositivos legales antes invocados en el considerando tercero, declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por el C. ***** , en consecuencia, se declara la nulidad y cancelación del acta de nacimiento reclamado por la parte actora, asentada con el nombre de ***** , acta número 76, del libro 1, de fecha de registro tres (03) de octubre de dos mil (2000), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Nuevo Morelos, Tamaulipas., y por ende se declara válido el registro de nacimiento de ***** , asentado en el acta número 90, del libro de nacimientos de fecha uno (01) de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil



con residencia en Ciudad El Maíz, San Luis Potosí., por lo que en base a lo anterior y en términos del artículo 51 del Código Civil vigente, una vez ejecutoriado el presente fallo, deberá remitirse atento oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS., a fin de que realice las anotaciones respectivas en el libro que corresponda.----- **SEXTO.-**

ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES.-----

--- El artículo 131 en sus fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere respectivamente: “..En las sentencias declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria...”. Así las cosas, y toda vez que en el presente caso el objeto del juicio es declarar la nulidad y cancelación de un acta del estado civil, por ende en tales circunstancias, y atendiendo a que la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no realizó diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que son injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el solo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado, en tal virtud, ante la ausencia de temeridad o mala fe, no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que prevén los artículos 51, 52, 53 del Código Civil en vigor; 112, 113, 114,

115, 118, 273, 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.**- La parte actora acreditó los hechos en que basa su acción, en consecuencia.-----

--- **SEGUNDO.**- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por el C. ***** , en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS., en mérito a lo expuesto en el penúltimo considerando del presente fallo.-----

TERCERO.- Se declara la nulidad y cancelación del acta de nacimiento reclamado por la parte actora, asentada con el nombre de ***** , acta número 76, del libro 1, de fecha de registro tres (03) de octubre de dos mil (2000), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Nuevo Morelos, Tamaulipas.-----

--- **CUARTO.**- Se declara válido el registro de nacimiento de ***** , asentado en el acta número 90, del libro de nacimientos de fecha uno (01) de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Ciudad El Maíz, San Luis Potosí.-----

--- **QUINTO.**- Una vez ejecutoriado el presente fallo, deberá remitirse atento oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS., a fin de que realice las anotaciones respectivas en el libro que corresponda.-----

--- **SEXTO.**- No se hace condenación alguna en el pago de los gastos y costas a ninguna de las partes, por lo que cada una deberá sufragar las que hubiere erogado.-----

--- **SÉPTIMO.**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

Así, en definitiva lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

ccm

El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 29 DE ENERO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.